

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Prorrogan plazo establecido en la Res. N° 026-2018-SMV/01, mediante la cual se modificó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en aspectos referidos al contenido del Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores, entre otros

RESOLUCIÓN SMV N° 017-2019-SMV/01

Lima, 27 de junio de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019026766 y el Informe Conjunto N° 696-2019-SMV/06/10 del 24 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, con Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01, se aprobó modificar el Reglamento en aspectos referidos al contenido del Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores, entre otros;

Que, asimismo, en el artículo 6 de la resolución antes referida se estableció que las sociedades administradoras con fondos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, deberán adecuar los prospectos simplificados y reglamentos de participación de tales fondos hasta el 30 de junio de 2019;

Que, el mismo artículo agrega que, a más tardar el 30 de abril de 2019, las sociedades administradoras debían presentar a la SMV sus prospectos simplificados y reglamento de participación adecuados al Reglamento y sus modificatorias;

Que, actualmente, en el Registro Público del Mercado de Valores se encuentran registrados ciento sesenta y dos (162) fondos mutuos de inversión en valores, cuyos respectivos prospectos simplificados y reglamentos de participación requieren adecuarse a las modificaciones establecidas mediante Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01;

Que, debido a que el proceso de adecuación de los prospectos simplificados y reglamentos de participación de los fondos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, demanda plazos adicionales para verificar la documentación remitida a la SMV por las sociedades administradoras, y considerando la importancia de la revisión técnica y legal de dichos documentos, resulta pertinente prorrogar el plazo máximo para efectuar la adecuación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 6° de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) el artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; así como a lo establecido el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; y a lo acordado por el Directorio de la SMV, reunido en su sesión del 26 de junio de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo del 30 de junio de 2019, previsto en el primer párrafo del artículo 6° de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1783662-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican resolución que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 013-2019/SUNAT/300000

**MODIFICA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA
FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR
NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA
LEY GENERAL DE ADUANAS**

Callao, 26 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2019/SUNAT/300000, se aprobó la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones tipificadas en el numeral 2 del inciso a) y numeral 4 del inciso k) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, siempre que se cometan en el plazo comprendido del 1.1.2019 al 30.6.2019;

Que de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 010-2019-SUNAT/314200, emitido por la División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza, de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, se requiere continuar con el proceso de implementación informática, que implica el desarrollo de mejoras al módulo de precintos y las adecuaciones a la transmisión de la recepción de mercancías, cuyo cronograma de implementación se prevé para el mes de octubre del presente año; así también se tiene previsto para el mes de diciembre continuar, en el marco del Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia

- FAST, con la incorporación y adecuación de diversas transacciones y la implantación del nuevo aplicativo móvil de precintos aduaneros, período en que también pueden presentarse inconsistencias que configuren las infracciones citadas en el párrafo precedente;

Que a la vez, según el citado informe es fundamental considerar que mediante el Decreto Legislativo N° 1433 se modificó la Ley General de Aduanas y con ello el marco normativo sancionador que entrará en vigencia a partir del 31.12.2019, por lo que a partir de esta fecha las sanciones deberán aplicarse según lo previsto en el citado decreto legislativo;

Que resulta necesario modificar la resolución de discrecionalidad antes citada, a fin de ampliar el período de la facultad discrecional hasta el 30.12.2019 para no determinar ni sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 4 de los incisos a) y k) respectivamente, del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la publicación del proyecto de la presente resolución en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 010-2019-SUNAT/314200, emitido por la División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza, de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2019/SUNAT/300000

Modifíquese el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2019/SUNAT/300000, conforme al texto siguiente:

“Artículo Único. Facultad Discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base Legal			Supuesto de Infracción	Infractor	Condiciones
Núm.	Inc.	Art.			
2	a)	192	No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Operadores de Comercio Exterior	a) Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 2). b) Que la infracción sea distinta a la violación del precinto colocado por la autoridad aduanera. c) Que la infracción se cometa del 1.1.2019 al 30.12.2019.

4	k)	192	No implementen las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera.	Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales	a) Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (versión 2). b) Que la infracción sea distinta a la violación del precinto colocado por la autoridad aduanera. c) Que la infracción se cometa del 1.1.2019 al 30.12.2019.
---	----	-----	--	--	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

1783325-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Designan Vocales Titulares del Tribunal Registral - Sede Lima y Vocal Titular en la Sede Arequipa

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 135-2019-SUNARP/SN**

Lima, 28 de junio de 2019

VISTO:

El Acta de resultados de fecha 24 de junio de 2019, emitida por la Comisión Ad hoc del Concurso Público de Méritos N° 003-2019 aprobado por Resolución N° 106-2019-SUNARP/SN de fecha 07 de mayo de 2019 para la designación de Vocales del Tribunal Registral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos dotado de personería jurídica, registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, incorporó en la Ley N° 26366, el Capítulo V del Título IV relacionado al Tribunal Registral, órgano de segunda y última instancia administrativa registral, competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los Registradores Públicos en primera instancia;

Que, mediante el Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley N° 30065, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-JUS, se reguló el proceso de designación de los Vocales del Tribunal Registral, disponiendo en el numeral 10.3 del artículo 10° del citado reglamento, que las reglas específicas para el concurso público de méritos sean desarrolladas mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución N° 019-2019-SUNARP/SN de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral, el cual contiene las reglas para el procedimiento de evaluación y designación de Vocales Titulares del Tribunal Registral, acorde con los principios de imparcialidad, transparencia,